CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia de endoso. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	**EJECUTIVO**
PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**
EJECUTANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
EJECUTADO:	**SOFIA SILENE HERNÁNDEZ BASTIDAS**
RADICACIÓN:	**47-707-40-89-002-2021-00035-00**
FECHA	**03 DE ABRIL DE 2024**

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder por endoso en procuración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se conmina a la misma para que aporte comunicación enviada a su poderdante donde le informe la renuncia del poder por endoso en procuración, ya que de lo aportado no se evidencia claramente a que dirección de correo electrónico fue remitida la información mencionada.

Lo anterior, tal como lo ordena el inciso 4° del artículo 76 del C.G P. que reza:

> *"Artículo 76. Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en sentido."*

Por ello se ordenará mantener el expediente en secretaria hasta que la abogada cumpla con la carga anteriormente referenciada, ello en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deber del apoderado darle a conocer de inmediato a su poderdante le renuncia del poder

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: **CONMINAR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte comunicación enviada a su poderdante donde le informe la renuncia del poder por endoso en procuración, ya que de lo aportado no se evidencia claramente a que dirección de correo electrónico fue remitida la información mencionada.

SEGUNDO: ORDENASE mantener el expediente en secretaria hasta que la abogada cumpla con la carga anteriormente referenciada, ello en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deber del apoderado darle a conocer de inmediato a su poderdante le renuncia del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.10
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 04 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e379fd60ccdd10f7978b22e4f6c6617b36bc2c17da0968959faf321695779d52**
Documento generado en 03/04/2024 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica